

RENE LUCIANI L.
ECONOMISTA
PH VICTORIA MARÍA, CALLE 34, OFICINA 502, LA EXPOSICIÓN
Teléfono (507)394-7175; (507)6678-1881
Correo Electrónico: rluciani@cableonda.net

Panamá, 16 de diciembre de 2019

Licenciado
ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Ciudad.-

Licenciado Fuentes:

Hemos tenido oportunidad de examinar la propuesta de Modificación de la Resolución emitida por la entidad a su cargo AN No. 13200 -TELCO de 20 de marzo de 2019 por la cual se adoptó el Procedimiento para devolver al Estado, los Recursos Escasos Administrados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo establecido en la Ley 36 de 5 de junio de 2018.

La referida propuesta es el resultado de un proceso que considera entre otras:

1. La ley 36 de 5 de junio de 2018 que Regula las concentraciones Económicas del mercado móvil.
2. La ley 45 de 31 de octubre de 2007 que crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
3. La Ley 31 de 8 de febrero de 1996 Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá.
4. El Decreto ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997 por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.
5. La consulta Pública de la ASEP 019-2018 con el propósito de recibir opiniones y comentarios sobre la Propuesta de Reglamentación de la Ley 36 de 5 de junio de 2018.
6. El acta de cierre de la referida consulta Pública fechada 16 de enero de 2019.
7. La Resolución de la ASEP No.13200 -TELCO de 20 de marzo DE 2019 .
8. La consulta pública sobre la propuesta de modificación de la Resolución antes indicada.

Luego de la consulta pública de 16 de enero de 2019, observamos, respecto a la reglamentación de la ley 36 de 2018, que por una parte, la propuesta de modificación de la Resolución ASEP No. 13200-TELCO, valora aportes de las partes interesadas en el presente proceso y en consecuencia, un acercamiento entre las posiciones de las mismas, también encontramos por la otra a la ACODECO demandado por ilegales los numerales 15,16 y17 del Acápite C del Anexo A, de la Resolución previamente citada.

Así encontramos por ejemplo, que se enuncia la forma en que por el espectro devuelto se haría un reconocimiento a través de un crédito calculado por la ASEP, basado en el mismo precio en que dicho espectro, fue adquirido, proyectado al saldo de la concesión al momento de la transacción, y las posibles formas de utilización por parte del concesionario adquiriente, cuando en la primera versión de Reglamentación ésta materia quedaba ausente de toda definición.

También, respecto a lo que consideramos un tema de controversia, posiblemente superado, en torno a medidas correctivas. Vemos como la ASEP, modifica la propuesta original de su Resolución, indicando el estableciendo de "topes de espectro" con la finalidad según expresa, que este proceso de concentración económica preserve la disponibilidad, distribución y asignación de espectro radioeléctrico, cumpliendo y respetando los principios de equidad y tratamiento igualitario, que son la base para que la competencia del mercado móvil continúe desarrollándose en nuestro país".

Así establece sólo para efecto de la concentración económica del mercado móvil un tope de espectro de 130 MHz, con indicación de la forma de cálculo.

Con lo antes indicado parecen subsanarse diferencias que motivaron la demanda comentada de parte de ACODECO, cuando consideraba que la redacción propuesta pudiera afectar una facultad privativa de la ACODECO, establecida en la misma ley 36 de 5 de junio de 2018, en su artículo 3, de imponer medidas correctivas.

Respecto a esa facultad privativa de ACODECO la Ley 36 en su artículo 3 es suficientemente clara, cuando indica:

"Artículo 3. Toda operación de concentración económica entre concesionarios del servicio de telecomunicaciones móviles deberá ser notificada y sometida previamente por los agentes económicos interesados a la verificación de la Autoridad de Protección al Consumidos y Defensa de la Competencia, a fin de obtener el concepto favorable para operar, de conformidad con lo establecido en la Ley 45 de 2007 y las correspondientes reglamentación

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia podrá recomendar la adopción de medidas correctivas, con la finalidad de que la concentración económica se ajuste a lo dispuesto en la ley 45 en la Ley 45 de 2007. De negarse el concepto favorable, la operación sometida a verificación no podrá ser realizada."

Ahora bien, con el establecimiento de un tope de espectro, la materia en que deba intervenir ASEP deberá estar planteada en el sentido de intervenir en los aspectos técnicos del mercado, como lo son el proceso de migración y cumplimiento de los


aspectos favorablemente determinados por la ACODECO al emitir su concepto favorable a la concentración en comento.

Lo anteriormente destacado del artículo 3 de la Ley 45 de 2007, es claro respecto a que la posición que adopta la ACODECO es final y que, acogida por las partes, debe garantizar la confianza propia que genera la seguridad jurídica, misma que hace a la dinámica de inversiones en cualesquiera mercados, en éste caso, telecomunicaciones, una vez que la concentración recibe su concepto favorable.

Por lo anterior, y en con el propósito de garantizar la seguridad jurídica que demanda una operación de ésta naturaleza en el mercado móvil, nos permitimos recomendar que en el Reglamento se estipulase que con antelación a la presentación sustentada ante la ACODECO de una solicitud de concentración económica entre dos concesionarios de telecomunicaciones interesados en tal acción, la ASEP fuese informada de tal intención de parte de estos, para que dentro de un plazo perentorio hiciera del conocimiento de la ACODECO y de los que tienen el propósito de concentrarse de cualesquiera recomendaciones a ser tomadas en cuenta en el proceso de verificación de una solicitud de concentración económica.

Todo lo anterior nos lleva a plantear el necesario y hasta obligado acercamiento y colaboración armónica entre la institución reguladora de los servicios públicos, la ASEP y la autoridad responsable de garantizar el cumplimiento de claros principios de competencia en el mercado de las telecomunicaciones móviles, la ACODECO, una vez que la Ley faculta a la última a la verificación de concentraciones en el referido mercado en Panamá, en beneficio de los consumidores y de los propios prestadores de los servicios correspondientes.

Atentamente,



RENE LUCIANI L.
Cédula 8-197-628

(El suscrito fue Comisionado y Presidente de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor hoy ACODECO.)